



EXPEDIENTE	:	N° 00010-2025-GG-DPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de “ <i>Contrato de Interconexión</i> ” y del “ <i>Primer Addendum al Contrato de Interconexión</i> ”
ADMINISTRADOS	:	Integratel Perú S.A.A. / Fibertel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado “*Contrato de Interconexión*” suscrito el 31 de octubre de 2025, entre las empresas Integratel Perú S.A.A. (en adelante, INTEGRATEL) y Fibertel Perú S.A. (en adelante, FIBERTEL), y el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 18 de diciembre de 2025;
- (ii) El Informe N° 00007-2026-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el “*Contrato de Interconexión*” y el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*”; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, la Ley) y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su reglamento, los reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionados con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante la Carta N° INT-03537-AG-AER-25, recibida el 12 de noviembre de

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

2025, INTEGRATEL remitió el “*Contrato de Interconexión*” señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 000470-2025-GG/OSIPTEL, notificada el 17 de diciembre de 2025, se observó el “*Contrato de Interconexión*” y se otorgó a las partes un plazo de diez (10) días hábiles para incorporar las modificaciones señaladas en la mencionada resolución;

Que, mediante Carta N° INT-03969-AG-AER-25 recibida el 22 de diciembre de 2025, INTEGRATEL presentó el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 18 de diciembre de 2025, a fin de subsanar las observaciones efectuadas mediante la Resolución N° 470;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46, 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del “*Contrato de Interconexión*” y el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*”, señalados en la sección de VISTOS, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, sobre la base de la evaluación realizada en el presente informe - que esta instancia hace suyos y que forman parte de la presente resolución -, se considera que el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*”, suscrito el 18 de diciembre de 2025, subsana las observaciones formuladas mediante la Resolución N° 470. En consecuencia, el “*Contrato de Interconexión*” suscrito el 31 de octubre de 2025, el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 18 de diciembre de 2025, por las empresas INTEGRATEL y FIBERTEL, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión, correspondiendo su aprobación;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del “*Contrato de Interconexión*” y el “*Primer Addendum*” y, considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos o estrategias comerciales de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de dichos documentos, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “*Contrato de Interconexión*” suscrito el 31 de octubre de 2025 así como el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito entre las partes el 18 de diciembre de 2025, celebrados entre las empresas Integratel Perú S.A.A. y Fibertel Perú S.A.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a las empresas Integratel Perú S.A.A. y Fibertel Perú S.A., la presente resolución, así como el informe de sustento.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel la inclusión del “*Contrato de Interconexión*” suscrito el 31 de octubre de



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



2025, así como del “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 18 de diciembre de 2025, en el Registro de Contratos de Interconexión. Asimismo, disponer la publicación en el portal institucional del Osiptel, junto con la presente resolución y el Informe N°00007-2025-DPRC/OSIPTEL, conforme al siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el denominado “<i>Contrato de Interconexión</i>” de fecha 31 de octubre de 2025 y el “<i>Primer Addendum al Contrato de Interconexión</i>” de fecha 18 de diciembre de 2025, suscritos entre Integratel Perú S.A.A. y Fibertel Perú S.A.
Resolución N°..... -2026-GG/OSIPTEL
Empresas:
Integratel Perú S.A.A. y Fibertel Perú S.A.
Detalle:
“ <i>Contrato de Interconexión</i> ” de fecha 31 de octubre de 2025 y “ <i>Primer Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” de fecha 18 de diciembre de 2025, suscritos entre Integratel Perú S.A.A. y Fibertel Perú S.A., el cual tiene por objeto establecer la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de Fibertel Perú S.A. con la red de telefonía fija local, la red de telefonía móvil y la red de larga distancia nacional e internacional de Integratel Perú S.A.A.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>

Regístrese y comuníquese,

JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL